

# INCIDENTE DE NULIDAD

Claudia Janneth Lagos N.  
Abogada Universidad de San Buenaventura  
Contacto. 320 272 29 14  
E- Mail. [Claudialagos0531@gmail.com](mailto:Claudialagos0531@gmail.com)

Bogotá D.C 6 de Octubre del 2020

Señor

## JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Ref. Incidente de nulidad de toda la actuación

Rad. 110014189021 2019 01 674 00

Proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE MARIA 2, seguido contra TIRSO ALFONSO GONZÁLEZ DÍAZ

Respetado Doctor(a):

CLAUDIA JANNETH LAGOS NIÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado Señor TIRSO ALFONSO GONZÁLEZ DÍAZ según poder a mi conferido y reconocido por su despacho en auto del 29 de septiembre de los corrientes, solicito a Usted por el presente escrito se tramite y resuelva favorablemente este INCIDENTE DE NULIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO relacionado al interior del encabezado.

## DECLARACIONES

**PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD ABSOLUTA** de todo lo actuado por nula e indebida notificación.

**SEGUNDO.-** Condenar a la parte demandante al pago de las costas y gastos de este incidente.

## CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en la causal prevista en el numeral 8º del artículo 133 y s.s., del Código General del Proceso, que a su tenor literal establece:

*“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*[...]*

*8º. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. [...]*”

## FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO.-** El señor Tirso Alfonso González Díaz, fue demandado por el conjunto residencial Bosques de María 2 mediante proceso ejecutivo tramitado en su despacho, bajo el radicado de la referencia.

**SEGUNDO.-** Mediante auto del 6 de diciembre del año 2019 se admite demanda y a su vez libra mandamiento de pago en contra del señor González Díaz. Ordenando

## INCIDENTE DE NULIDAD

Claudia Janneth Lagos N.  
Abogada Universidad de San Buenaventura  
Contacto: 320 272 29 14  
E- Mail: [Claudialagos0531@gmail.com](mailto:Claudialagos0531@gmail.com)

al interior del proveído<sup>1</sup> efectuar la debida notificación a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y 293 del código general del proceso.

**TERCERO.-** La accionante envió los citatorios correspondientes a la notificación establecida en los artículos 291 y 292 del código general del proceso a la dirección calle 179 N° 6 – 29, apartamento 204 Interior 5, sitio en el cual recibieron citatorios los celadores de la copropiedad aquí demandante, desconociendo si realmente el demandado habitaba en ese domicilio.

**CUARTO.-** La accionante desconoció la instrucción impartida por el despacho en auto del 6 de diciembre del 2019, fijado en estado del 9 de diciembre del mismo año y que se encuentra a folio 111 del legajo, proveído en el que se ordena al demandante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 291-293 del C.G.P. La actora da cumplimiento de manera parcial al auto, toda vez que la apoderada era sabedora por vivir en el conjunto, que el propietario demandado registrado en el folio de matrícula inmobiliaria, no residía en dicho domicilio, aunado a que el Despacho le conmina a dar cumplimiento al emplazamiento del artículo 293, orden que la accionante desconoce y a la que no da cumplimiento, circunstancia que generó *per se* una violación al debido proceso y al derecho de defensa de mi cliente, toda vez que como se le prueba palmaria y sumariamente al Despacho, el demandado vive hace 27 años en la ciudad de Tunja- Boyaca, tal y como se acredita con certificado de residencia y domicilio, expedido por el señor Alcalde de dicha ciudad; de ahí que la demandante omitió el emplazamiento y por tal razón mi mandante nunca se enteró ni pudo hacer oposición de ninguna índole al proceso de marras, concluyendo este con sentencia condenatoria en su contra.

**QUINTO.-** Al no ser surtido de forma legal el emplazamiento, consecuentemente se genera una **NULA E INDEBIDA NOTIFICACION**, que afecta no solo el proceso sino también la sentencia, toda vez que en caso de haberse dado cumplimiento al emplazamiento, mi cliente hubiera estado presente en el proceso, inclusive proponiendo excepciones como **falta de competencia y jurisdicción en razón a su domicilio y residencia en la ciudad de Tunja**. Desconociendo el Despacho esta situación, prosigue tal como lo establece el ordenamiento, y es allí cuando se genera la vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa que le asistía a mi prohijado.

### PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten como tales las siguientes:

**PRIMERA.-** Certificación de residencia, expedida por la Alcaldía de Tunja, al interior de la cual el señor alcalde de la ciudad certifica que el señor González Díaz tiene domicilio y residencia en dicha ciudad.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este incidente en artículo 133, 134 y subsiguientes del código general del proceso, artículo 29 de la carta política, la Constitución y la ley.

Sumado a lo anterior, en decantada jurisprudencia las Altas Cortes han determinado que es procedente el incidente de nulidad contra sentencias cuando se ha probado la violación del derecho a la defensa o debido proceso de alguna de las partes. En primera medida cabe resaltar que la presente figura jurídica es de carácter excepcional y por ende tiene un estudio bastante específico, ya que su intención como tal es evidenciar la violación del debido proceso y para el particular en ningún momento pretende reabrir el debate jurídico.

<sup>1</sup> Folio No. 112, Expediente 2019 01 674 00.

# INCIDENTE DE NULIDAD

Claudia Janneth Lagos N.  
Abogada Universidad de San Buenaventura  
Contacto. 320 272 29 14  
E- Mail. [Claudialagos0531@gmail.com](mailto:Claudialagos0531@gmail.com)

---

El presente incidente se puede interponer contra Sentencias y Autos que den fin a un proceso. Se establece como un mecanismo de protección del derecho del debido proceso y está encaminado a subsanar a través de la nulidad de la actuación procesal el yerro incurrido.

El Incidente de Nulidad de Sentencia es procedente en dos momentos excluyentes, el primero de ellos se da en tanto que no se haya determinado sentencia y debe interponerse antes de tal pronunciamiento, y el otro momento es aquel donde dicha vulneración al derecho en cuestión se observa al dictar dicha sentencia o Auto donde se pone fin a la actuación procesal pero es en esta donde se incurre en la respectiva causal de nulidad por infringir el derecho fundamental que desencadena con la vulneración del debido proceso.

## PETICIÓN

Por todo lo anterior y con el debido respeto le solicito declarar la prosperidad del incidente de **NULIDAD ABSOLUTA DE TODO LO ACTUADO**, con base en el artículo 133 numeral 8° y 134 C.G.P

## COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez, por estar conociendo del proceso de marras.

## TRÁMITE

Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el artículo 127 y subsiguientes del Código General del Proceso.

## NOTIFICACIONES

**Demandante:** Conjunto residencial Bosques de Maria II P.H, por medio de su representante legal el señor **Wilson David Lugo** en la calle 179 No. 6-29 de Bogotá D.C, con E-mail [bosquemaria2@gmail.com](mailto:bosquemaria2@gmail.com)

**Apoderada Dte:** **Sandra Patricia Gómez Malagón**, recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la oficina ubicada en la Avenida Jiménez No. 8ª – 44 Of. 503 Edif. Sucre de Bogotá, con E-mail [sandragomezmal@hotmail.com](mailto:sandragomezmal@hotmail.com)

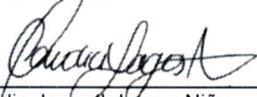
**Demandado:** Señor **Tirso Alfonso González Díaz**, recibe notificaciones en la Carrera 4º No. 41ª – 09 Barrio Santa Inés de la ciudad de Tunja, con E-mail [tirgonz660@gmail.com](mailto:tirgonz660@gmail.com)

**La suscrita apoderada:** Claudia Janneth Lagos Niño, en la calle 179 No 6-64 de Bogotá D.C, con E-mail [claudialagos0531@gmail.com](mailto:claudialagos0531@gmail.com)

## ANEXOS

1. certificación expedida por la Alcaldía de Tunja.

Atentamente,



Claudia Janneth Lagos Niño.  
C.C.No. 1.020.805.191  
T.P 328 - 584

# INCIDENTE DE NULIDAD

Claudia Janneth Lagos N.  
Abogada Universidad de San Buenaventura  
Contacto. 320 272 29 14  
E- Mail. [Claudialagos0531@gmail.com](mailto:Claudialagos0531@gmail.com)

## ANEXO



Alcaldía Mayor de Tunja  
DESPACHO



1.1- 1 0394

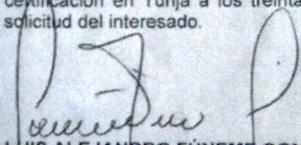
EL SUSCRITO ALCALDE DE LA CIUDAD DE TUNJA

### CERTIFICA

Que verificada la información que allego a este Despacho el señor **TIRSO ALFONSO GONZÁLEZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.317 expedida en Bogotá, se evidencia que da cumplimiento a la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 literal F numeral 6 y quien, a su vez, bajo la gravedad de juramento de conformidad con el artículo 9 de la ley 890 de 2004, artículo 80 del Código Civil y demás normas concordantes, manifestó que reside en la Carrera 4 No. 41 A - 09 Barrio Santa Inés.

Por medio de este documento se deja constancia que la dirección de residencia suministrada pertenece a la jurisdicción de la ciudad de Tunja.

Partiendo de principio de la buena fe, para constancia se expide la presente certificación en Tunja a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2020, a solicitud del interesado.

  
**LUIS ALEJANDRO FÚNEME GONZÁLEZ**  
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: María Antonia Castro G.  
Auxiliar Administrativo - Despacho



NIT.891800846 - 1  
Calle 19 N° 9 - 95 segundo piso edificio municipal.  
Tunja, Boyacá - 740 57 70 ext. 1205 • [alcaldia@tunja-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@tunja-boyaca.gov.co)  
• [www.tunja-boyaca.gov.co](http://www.tunja-boyaca.gov.co)

Escaneado con CamScanner

**INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA**

Claudia Lagos &lt;claudialagos0531@gmail.com&gt;

Mar 6/10/2020 4:41 PM

**Para:** Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bosquemaria2@gmail.com <bosquemaria2@gmail.com>; sandragomezmal@hotmail.com <sandragomezmal@hotmail.com>; tirgonz660@gmail.com <tirgonz660@gmail.com>; claudia janneth lagos niño <claudialagos0531@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (326 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA.pdf;

**INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA****Ref.** Incidente de nulidad de toda la actuación**Rad.** 110014189021 2019 01 674 00

Proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE MARIA 2, seguido contra TIRSO ALFONSO GONZÁLEZ DÍAZ

Respetado Doctor(a):

CLAUDIA JANNETH LAGOS NIÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado Señor TIRSO ALFONSO GONZÁLEZ DÍAZ según poder a mi conferido y reconocido por su despacho en auto del 29 de septiembre de los corrientes, solicito a Usted por el presente escrito se tramite y resuelva favorablemente este INCIDENTE DE NULIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO relacionado al interior del encabezado.

**NOTIFICACIONES**

**Demandante:** Conjunto residencial Bosques de Maria II P.H, por medio de su representante legal el señor **Wilson David Lugo** en la calle 179 No. 6-29 de Bogotá D.C, con E-mail [bosquemaria2@gmail.com](mailto:bosquemaria2@gmail.com)

**Apoderada Dte:** **Sandra Patricia Gómez Malagón**, recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la oficina ubicada en la Avenida Jiménez No. 8ª – 44 Of. 503 Edif. Sucre de Bogotá, con E-mail [sandragomezmal@hotmail.com](mailto:sandragomezmal@hotmail.com)

**Demandado:** Señor **Tirso Alfonso González Díaz**, recibe notificaciones en la Carrera 4º No. 41ª – 09 Barrio Santa Inés de la ciudad de Tunja, con E- mail [tirgonz660@gmail.com](mailto:tirgonz660@gmail.com)

**La suscrita apoderada:** Claudia Janneth Lagos Niño, en la calle 179 No 6-64 de Bogotá D.C, con E-mail [claudialagos0531@gmail.com](mailto:claudialagos0531@gmail.com)

Doctor  
Juez Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol  
[j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Ref.: Proceso 110014189021 **201901674** 00  
Demandante: Conjunto Residencial Bosque María II P.H.  
Demandado: Tirso Alfonso González Díaz

Sandra Gómez, conocida en autos, por medio del presente escrito me permito presentar mi oposición al pedimento por improcedente, es decir a la solicitud de decreto de nulidad absoluta en el proceso de la referencia por no haber causal, acorde a lo establecido expresamente por el Código General del Proceso en su artículo 291 numeral tercero, sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,

SANDRA GOMEZ MALAGON  
C.C.52.077.789  
T.P. 67659 del C. S. de la J.  
Cel 3108587175  
Correo [sandragomezmal@hotmail.com](mailto:sandragomezmal@hotmail.com)

Reenviado a:  
Demandante: [bosquemaria2@gmail.com](mailto:bosquemaria2@gmail.com)  
Demandado: [tirgonz660@gmail.com](mailto:tirgonz660@gmail.com)  
Apoderada del demandado: [claudialagos0531@gmail.com](mailto:claudialagos0531@gmail.com)

**proceso 2019-1674 Conjunto Residencial Bosque de Maria II PH Vs. Tirso Gonzalez**

sandra patricia gomez malagon <sandragomezmal@hotmail.com>

Mié 7/10/2020 8:50 PM

**Para:** Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** Bosque Maria <bosquemaria2@gmail.com>; tirgonz660@gmail.com <tirgonz660@gmail.com>; claudia janneth lagos niño <claudialagos0531@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

Tirso Gonzalez proceso 2019-1674 juzgado 21pccm.pdf;

Doctor

Juez Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

E. S. D.

Ref.: Proceso 110014189021 **201901674** 00

Demandante: Conjunto Residencial Bosque María II P.H.

Demandado: Tirso Alfonso González Díaz

Aporto escrito manifestándome, en cuanto al memorial radicado por la apoderada judicial del demandado solicitando la nulidad absoluta del proceso de la referencia.

Atentamente

Sandra Gómez  
Cel 3108587175